



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 1037

REG. N° 38324, DE 21.06.2011
R-122, DE 22.06.2011
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 162, DE 18.06.2010,
ADUANA METROPOLITANA.
D.I. N° 1020191775-7, DE 15.01.2010.
CARGO N° 808, DE 23.04.2010.
DENUNCIA N° 175854, DE 15.01.2010.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 210, DE 15.04.2011,
modificada el día: 06.06.2011.
FECHA NOTIFICACION: 13.06.2013.

VALPARAISO, 08 NOV. 2013

VISTOS:

Estos antecedentes: el OFICIO N° 749, DE 06.06.2011, de la Jueza Directora Regional Aduana Metropolitana.

Que, en el TLC Chile-Estados Unidos no existe norma que prohíba la posibilidad de reemplazar o rectificar el Certificado de origen, simplemente el Tratado no regula dicha hipótesis.

Que, si un certificado se reemplaza o rectifica, no se trata de una duplicidad documental, sino que de un único documento que puede haber sido reemplazado por otro, dejando por ende de existir el certificado primitivo o ser rectificado, caso en el cual es el mismo documento incluida la rectificación.

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado, por tanto es factible que éste sea reemplazado o rectificado, por cuanto, siempre se tratará de uno solo.

Que, este Tribunal estima procedente mantener el Cargo reclamado y la Denuncia formulada, por cuanto se agrega al valor declarado un gasto consignado en la guía aérea (fs. 9).

TENIENDO PRESENTE:

la Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en los artículos N°s. 125 y 126 de



Dirección Nacional
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200500

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile USA.

Anótese. Comuníquese.

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

26.08.2013



Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

210

RECLAMO DE AFORO N° 162/ 18.06.2010

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a Quince de Abril del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de los Sres., **PETROQUIM S.A.**, R.U.T. N° 78.021.560-7, mediante la cual reclama el Cargo N° 808 de 23.04.2010, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 1020191775-7, de fecha 15.01.2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Denuncia N° 175.854, de 15.01.2010, señala que se declaró cláusula EX FCA y el despachador omitió los gastos hasta FOB, además el certificado de origen tiene vencimiento el 31.12.2009 y la factura fue emitida 08.01.2010, ordenándose formular cargo;
- 2.- Que el recurrente señala, la declaración de ingreso fue confeccionada considerando como cláusula de compra FCA, según se puede evidenciar en el recuadro "observaciones Banco Central- S.N.A.", pero al momento de conformar el valor aduanero de las mercancías, por un error de omisión no fueron considerados US\$ 385,00 de gastos que se detallan en la guía aérea, encontrándose insoluto el impuesto al valor agregado, por esta fracción de gastos, cuyo monto asciende a US\$ 73,15;
- 3.- Que agrega además, en lo que respecta a la improcedencia de la aplicación de la preferencia arancelaria, por la discrepancia que existe entre la fecha de emisión de la factura y el periodo que cubre el certificado de origen, podemos señalar que al momento de compaginar la documentación de base en la carpeta del despacho, debido a un error involuntario de parte del funcionario encargado de desarrollar esa actividad, este incluyó copia del certificado de origen global entregado por su representado, para ser utilizado en todas las importaciones de Catalizador, ZN 111-4 AVANT efectuadas durante el año 2009. La copia original del certificado de origen global para cubrir las importaciones de este tipo de insumo para el año 2010, se encontraba en poder de la Agencia desde el 11.01.2010, como se puede evidenciar en carta de instrucciones emitida por el interesado y que se adjunta a esta presentación, razones por la que solicita la anulación del formulario denuncia N° 175.854 de fecha 15.01.2010, al mismo tiempo solicita la corrección de los valores declarados en el formulario de cargo;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

4.- Que la Fiscalizadora señora Angelica Tobar P., en su Oficio S/N de fecha 24.06.2010, indica que el despachador en su presentación reconoce haber omitido en la conformación del valor FOB, los US\$ 385,00 dólares por concepto de gastos, por cláusula de compra FCA, y agrega respecto a la certificación de origen atendiendo a los antecedentes presentados y a la normativa vigente, procede acceder al trato preferencial y solo mantener la denuncia y el cargo en lo que respecta a la variación del valor aduanero;

5.- Que, analizados los antecedentes que se encuentran en el expediente del reclamo, se puede advertir que en la factura N° B0S10025 de fecha 08.01.2010, se indica la cláusula FCA, la cual implica que el vendedor cumple su obligación cuando entrega la mercancía, y la despacha para la aduana de exportación, a cargo del transportista nombrado por el comprador, en el lugar o punto convenido. El lugar de entrega elegido determina las obligaciones de carga y descarga de la mercancía en ese lugar, si la entrega tiene lugar en locales del vendedor, éste es responsable de la carga, si la entrega ocurre en cualquier otro lugar, el vendedor no es responsable de la descarga;

6.- Que, la cláusula FCA se refiere a la "obligación del vendedor de entregar la mercancía y despacharla para la Aduana de exportación", en este caso la aduana de exportación está ubicada en Estados Unidos, ya que los términos de venta dicen "FCA Edison NJ, lo que supone que la entrega de la mercancía puede tener lugar en los locales del vendedor que se encuentra en USA, siendo este el responsable de la carga;

7.- Que en este caso en la factura comercial respectiva, no está detallado el costo de transporte interno y otros gastos para colocar la mercancía a bordo de la aeronave, por lo tanto tal como señala el recurrente, corresponde agregar al valor aduanero los gastos que se detallan en la guía aérea;

8.- Que, en el presente caso, a fojas 9, se adjunta documento de transporte B0S100025 emitido por la empresa transportista BDP internacional Inc, donde se señala que el monto por concepto de gastos asciende a la suma de US\$ 385,00, por lo que se debe determinar un nuevo valor aduanero de US\$ 161.044,18, cuya liquidación queda como sigue:

| DONDE DICE | DEBE DECIR | DIFERENCIA |
|---------------------|-----------------|-------------|
| FOB US\$ 158.000,00 | US\$ 158.385,00 | |
| FLETE US\$ 2.629,18 | US\$ 2.629,18 | |
| SEG. US\$ 30,00 | US\$ 30,00 | |
| CIF US\$ 160.659,18 | US\$ 161.044,18 | US\$ 385,00 |





CUENTAS Y VALORES

| | | | | | |
|---------|------|-----------|------|-----------|------------|
| CTA 223 | US\$ | 0,00 | US\$ | 0,00 | |
| CTA 178 | US\$ | 30.525,24 | US\$ | 30.598,39 | US\$ 73,15 |

9.- Que no hay derechos ad-valorem dejados de percibir, sino diferencia de IVA cancelada en defecto;

10.- Que en mérito de lo expuesto, este Tribunal estima acoger en forma parcial la petición del recurrente;

11.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- MODIFIQUESE el valor aduanero declarado en DIN N° 020191775-7, de fecha 15.01.2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de los Sres. PETROQUIM S.A.

2.- CONFIRMASE el Cargo N° 808, de fecha 23.04.2010 y la Denuncia N° 175.854 del 15.01.2010, solo en cuanto a la modificación del valor aduanero;

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELÉVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


Juan Moncada Mac-Kay
 Juez Director Regional
 Aduana Metropolitana


Rosa E. López D.
 Secretaria
 JMM / RLD/JRV
 ROP 07928/10



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126